

**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

**GERENCIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. CNTEP-GG- 004 -2020**

**LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES -CNT EP-**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre del 2008, señala.

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”.*

*“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:(...).*

*5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*

*6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley”.*

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante “LOEP”), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 218, de 14 de enero de 2010, se creó la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP (en adelante “CNT EP”), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, y cuyo objeto social, entre otras actividades es: *“(...) La explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones (...); por lo cual, “(...) Para el cumplimiento de su objeto, la empresa pública podrá realizar toda clase de actos o contratos administrativos, civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de*

*servicios observando para el efecto la normativa aplicable (...).*"

Que el Artículo 11 de la LOEP, sobre los deberes y atribuciones del Gerente General, establece: a) En el numeral 1: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública."*; b) En el numeral 2: *"Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, (...); y, c) En el numeral 4: "Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)"*.

Que el Artículo 16 de la LOEP establece que la administración del Talento Humano de las empresas públicas le corresponde a la Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Que el Artículo 434 del Código del Trabajo, publicado mediante Registro Oficial No. 167, de 16 de diciembre de 2005 dispone: *"En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años."*

Que la Decisión No. 584 del Acuerdo de Cartagena, denominada Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, el 15 de noviembre del 2004, establece:

*"Art. 2.- Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo."*

*Para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores."*

*"Art. 3.- El presente instrumento se aplicará a todas las ramas de actividad económica en los Países Miembros y a todos los trabajadores. (...)"*

*"Art. 9.- Los Países Miembros desarrollarán las tecnologías de información y los sistemas de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo con miras a reducir los riesgos laborales."*

*"Art. 11.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial."*

*Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:*

*a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;(...)"*

Que la Resolución No. 957 de la Secretaría Andina, denominada Reglamento del Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 28, de 12 de marzo de 2008 señala:

*“Art. 1.- Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (...).”*

Que el Decreto Ejecutivo No. 2393, denominado Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, publicado en el Registro Oficial No. 565, de 17 de noviembre de 1986, indica:

*“Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN*

*Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.”*

*“Art. 2.- DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.*

*1. Existirá un Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo que tendrá como función principal coordinar las acciones ejecutivas de todos los organismos del sector público con atribuciones en materia de prevención de riesgos del trabajo; cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos; y, en particular, ejecutar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento. Para ello, todos los Organismos antes referidos se someterán a las directrices del Comité Interinstitucional.”*

Que el Acuerdo Ministerial No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 698, de 25 de octubre de 1978, establece:

*“Art. 1.- El Servicio Médico de Empresa, que se basará en la aplicación práctica y efectiva de la Medicina Laboral, tendrá como objetivo fundamental el mantenimiento de la salud integral del trabajador, que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, mental y social del mismo.”*

Que el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, publicado mediante Registro Oficial No. 104 de 20 de octubre de 2017, manifiesta:

*Art. 10.- Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas: (...)*

*g) Reglamento de Higiene y Seguridad (...).”*

Que mediante la Resolución No. C.D. 513, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, expide el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, el cual señala:

*“Art. 1.- Naturaleza.- De conformidad con lo previsto en el artículo 155 de la Ley*

*de Seguridad Social referente a los lineamientos de política, el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador, mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, acciones de reparación de los daños derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, incluida la rehabilitación física, mental y la reinserción laboral.*

*En el ámbito de la prevención de riesgos del trabajo, integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, guardando concordancia con lo determinado en la normativa vigente y convenios internacionales ratificados por parte del Estado.”*

Que el 12 de junio de 2019 se ha aprobado el Manual del Sistema de Gestión de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Que mediante Resolución No. DIR-CNT EP-143-2019-537, de 17 de mayo de 2019; el Directorio de la CNT EP designó a la Licenciada Martha Moncayo Guerrero, como Gerente General de la CNT EP, y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial.

Que con Oficio No. MINTEL-MINTEL-DM-2019-0002-O, de 22 de mayo de 2019, el Lcdo. Carlos Andrés Michelena Ayala, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (e) y, Presidente del Directorio de la CNT EP, notificó que conforme la Resolución No. DIR-EMCOEP-2019-013, de 21 de mayo de 2019, se resolvió calificar la idoneidad para ejercer el cargo de Gerente General de la CNT EP a la Lcda. Martha Moncayo Guerrero.

Que el 23 de mayo de 2019, la Lcda. Martha Moncayo Guerrero, aceptó el cargo de Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la POLÍTICA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, la cual consta a continuación:

Para la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, empresa pública ecuatoriana, dedicada a la provisión de soluciones de telecomunicaciones, la Seguridad y Salud en el Trabajo es un componente esencial en el desarrollo de los procesos que apalancan el giro del negocio, razón por la cual nuestras operaciones están basadas en los siguientes compromisos para generar ambientes laborales saludables:

1. Identificar los peligros, medir, evaluar y priorizar el control de los riesgos ocupacionales inherentes a nuestras actividades laborales, con el fin de evitar la materialización de accidentes de trabajo y el surgimiento de enfermedades profesionales, así como la preparación adecuada para afrontar amenazas naturales y riesgos antrópicos.

2. Cumplir con la legislación vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, convenios que el estado ecuatoriano suscriba sobre la materia; así como, otros requisitos aplicables a la CNT EP.
3. Mantener la conciencia preventiva y lograr el compromiso de los servidores y obreros para alcanzar una cultura organizacional que considere a la Seguridad y Salud en el Trabajo como condición de empleo.
4. Incluir a los servidores y obreros a través de sus representantes en la toma de decisiones de los procesos del Sistema de Gestión de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
5. Definir periódicamente objetivos, programas y planes operativos pertinentes al desarrollo del Sistema de Gestión de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
6. Asignar recursos financieros, humanos y tecnológicos para promover la estandarización metodológica, planeación y mejora continua del Sistema de Gestión de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

**PRIMERA.-** Se deroga la Resolución No. CNTEP-GG-0042-2019, de 16 de mayo de 2019.

**SEGUNDA.-** Él o la Secretario(a) General de la CNT EP, se encargará de la difusión de este acto dentro de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

- 5 FEB 2020

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los

Martha Moncayo Guerrero

**GERENTE GENERAL**

**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

3)